

LEY N.º 189

Art. 1º - Interviénese la Municipalidad de San José, en sus departamentos Ejecutivo y de Deliberativo, al solo efecto de normalizar la situación institucional.

Art. 2º - El Comisionado Interventor convocará a elecciones de intendente, dentro de los sesenta (60) días, de acuerdo a lo prescripto en la Constitución Provincial, la que deberá efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días, de convocada.

Art.3º - El Comisionado Interventor que designe el Poder Ejecutivo ajustará sus funciones a lo que determina la Constitución Provincial, la Ley Nº 23 y a esta Ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Cámara de Representantes, en Posadas, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

JUAN GREGORIO PALOMAR

Vicepresidente 1º
a/c. de la Presidente

JORGE ARMANDO BENITEZ

Secretario Legislativo